



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 10 de Noviembre de 2023

NÚM. 22

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 473.- Artículo Primero.- Se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Artículo Segundo.-** Se reforman las fracciones V y VI del artículo 7, los artículos 12, 16, 17, 23, 27, las fracciones II, III y V del artículo 38 así como la fracción III del artículo 41; y, se adiciona el segundo párrafo del artículo 6 y la fracción VII al artículo 7; todos del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 473

PRIMERO. Se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83. ...

I. a la V. ...

VI. Implementar e impulsar foros que involucren a las diversas instituciones, asociaciones y demás organismos que promuevan e incentiven entre los jóvenes, el análisis, debate y construcción de propuestas en materia de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

deporte, participación política, cultura, arte y recreación en el Estado, con la finalidad de mejorar su organización y estructura;

- VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión; y,
- VIII. Presidir el Comité Organizador del Parlamento Juvenil Incluyente de Michoacán de Ocampo. Para lo cual, con la antelación necesaria el Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte, solicitará la conformación del Comité, mediante acuerdo escrito dirigido ante la Presidencia de la Junta de Coordinación Política o mediante propuesta de acuerdo que contenga exhorto al Pleno, para los mismos fines.

La Junta de Coordinación Política, a través de su Presidencia y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, dará respuesta por escrito a la Comisión de Jóvenes y Deporte, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 7, los artículos 12, 16, 17, 23, 27, las fracciones II, III y V del artículo 38 así como la fracción III del artículo 41; y, se adiciona el segundo párrafo del artículo 6 y la fracción VII al artículo 7; todos del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

De igual forma, se abstendrán de participar, quienes tengan un cargo directivo o ser parte de la estructura administrativa de un partido político. Además, no podrán participar funcionarios públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial, ni del Poder Ejecutivo en sus tres niveles: federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 7. El Parlamento Juvenil Incluyente tendrán los siguientes objetivos:

- I. a la IV. ...
- V. Capacitar a los parlamentarios juveniles para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia; y,
- VII. Fomentar un espacio que incentive su integración,

en reconocimiento y fomento a sus diversas capacidades, la equidad, la paridad, la inclusión y demás acciones afirmativas que se requieran, para generar igualdad de oportunidades e imparcialidad.

ARTÍCULO 12. Si el Comité no está desempeñando su labor de forma correcta y apegada a los tiempos establecidos en el presente Reglamento, la Junta de Coordinación Política, a criterio de la mayoría de sus integrantes, podrá integrar un nuevo Comité de lo cual informará a la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Para el caso, de las comisiones legislativas, se respetará a la inclusión de sus demás integrantes.

ARTÍCULO 16. El Comité será instalado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Juvenil Incluyente. Para lo cual, con la antelación necesaria, el Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte solicitará la conformación del Comité, mediante acuerdo escrito dirigido ante la Presidencia de la Junta o mediante propuesta de acuerdo que contenga exhorto al Pleno, para los mismos fines.

La Junta de Coordinación Política, a través de su Presidencia y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, dará respuesta por escrito a la Comisión de Jóvenes y Deporte, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 17. El Comité estará conformado por:

- I. El Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte, quien fungirá como Presidente;
- II. El Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- III. El Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;
- IV. El Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. El Secretario de Servicios Parlamentarios;
- VI. El Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos;
- VII. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. El Director General del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en Michoacán (COEPREDV); y,
- IX. El titular del Instituto de la Juventud Michoacana.

ARTÍCULO 23. El Jurado se integrará por:

- I. El Presidente o un Integrante de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, quien presidirá el Jurado;
- II. El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo;
- III. Un representante de las Universidades privadas;
- IV. El Presidente del Colegio de Michoacán A.C.;
- V. El titular de la Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Dos investigadores del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos;
- VII. El Coordinador de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. El titular del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán;
- IX. El titular o representante análogo del Consejo Empresarial de los Jóvenes en el Estado de Michoacán; y,
- X. El titular de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

(...)

ARTÍCULO 27. La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado para su promoción y difusión, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, y del Instituto de la Juventud Michoacana para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los jóvenes en el Estado la convocatoria; de la misma forma deberá de publicarse en el periódico de mayor circulación en el Estado, por el tiempo que determine el Comité.

ARTÍCULO 38....

- I. ...
- II. Al concursante por los medios conducentes se le confirmará de recibido, asignándole una clave única de registro que será de su conocimiento. Para tal efecto, se emitirá una lista pública en el portal

electrónico del Congreso del Estado de los concursantes inscritos;

- III. El Jurado revisará todas las iniciativas o proyectos enviados y emitirá su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento, a más tardar treinta días antes de la realización del Parlamento;
- IV. ...
- V. A través de los medios que establezca el Comité, y los que resulten conducentes se establecerá un contacto directo con cada una de las personas seleccionadas para hacer de su conocimiento la fecha en la cual tendrán que presentarse en la sede del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 41....

- I. ...
 - a) al f) ...
- II. ...
 - a) al g) ...
- III. El protocolo de sesión ordinaria tendrá el orden siguiente:
 - a) Mensaje inaugural por parte del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
 - b) Apertura de la sesión ordinaria;
 - c) Pase de lista a los presentes, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;
 - d) Validar quórum;
 - e) Lectura y en su caso aprobación del orden del día, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;
 - f) Desahogo de la sesión, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que

cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;

- g) Término de la sesión; y,
- h) Mensaje de clausura por parte del Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El artículo primero del presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La instalación del Parlamento Juvenil Incluyente del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su octava edición, por única ocasión será instalado en el primer trimestre del año 2024.

TERCERO. El presente Decreto, en su Artículo Segundo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El Congreso del Estado, con base en su presupuesto, infraestructura, instalaciones, personal a su cargo, capacitación laboral, apoyos tecnológicos instalados y demás elementos, que conlleven la Instalación del

Parlamento Juvenil Incluyente, en su octava edición, buscará dar cumplimiento a una verdadera inclusión, en los ámbitos que establece el presente Reglamento.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP.MA. GUILLERMINARIÓSTORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR